

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el **04 de octubre de 2016**. (fls. 393-394), el abogado Jonnathan Rincón Herrera, apoderado de la parte demandada presentó dentro del término establecido en el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, justificación por la inasistencia a la referida diligencia (fl.110-111). Sirvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

**Auto interlocutorio No. 143**

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2013-00174-00  
DEMANDANTE **ANGEL GIOVANY AGUDELO GOMEZ**  
DEMANDADO(A) MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO- VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado de la **parte demandada**, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), con los documentos allegados como anexos de su excusa (fls 110-111) comprueba que para la fecha y hora de la audiencia inicial realizada en el presente proceso, tenía incapacidad médica, debido al delicado estado de salud del abogado, lo cual le impidió asistir a dicha audiencia, por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible a la apoderada estar presente en este juzgado.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia del **apoderado de la parte demandada** a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 030

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

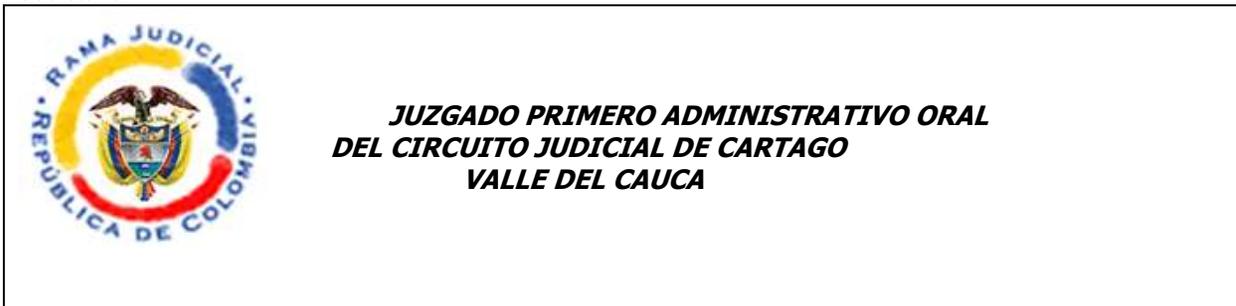
Cartago-Valle del Cauca, 30/02/2017

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-(Valle del Cauca). Febrero 15 de 2017. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con folios 164.Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**

Secretaria.



**Auto sustanciación No. 168**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2013-00194-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
DEMANDANTE : **GILBERTO PAREDES ARANA**  
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FOMAG

Cartago-(Valle del Cauca) febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del diecinueve (19) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 141 del cuaderno principal que **CONFIRMÒ** la sentencia No. 022 del 16 de enero de 2014, la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 030

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/02/2017

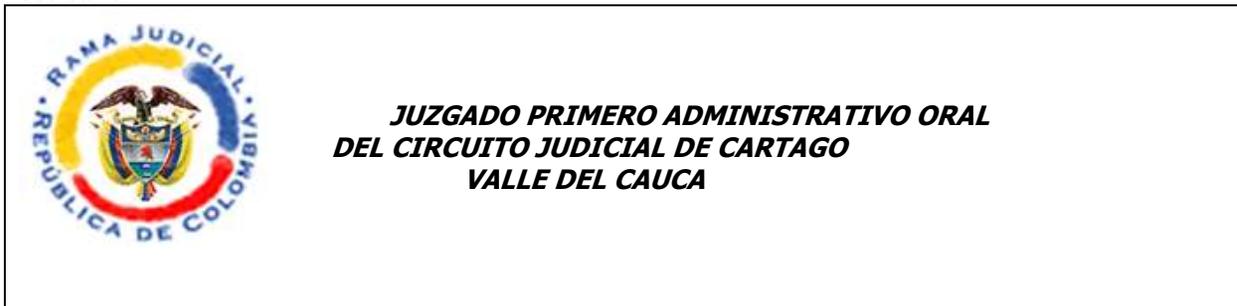
---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-(Valle del Cauca). Febrero 15 de 2017. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con folios 240.Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**

Secretaria.



**Auto sustanciación No. 169**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2013-00284-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
DEMANDANTE : **AURA MARIA LOPEZ TASAMA**  
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FOMAG Y  
OTROS

Cartago-(Valle del Cauca) febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del diecinueve (19) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 209 del cuaderno principal que **REVOCÒ** la sentencia No. 011 del 28 de enero de 2016, la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

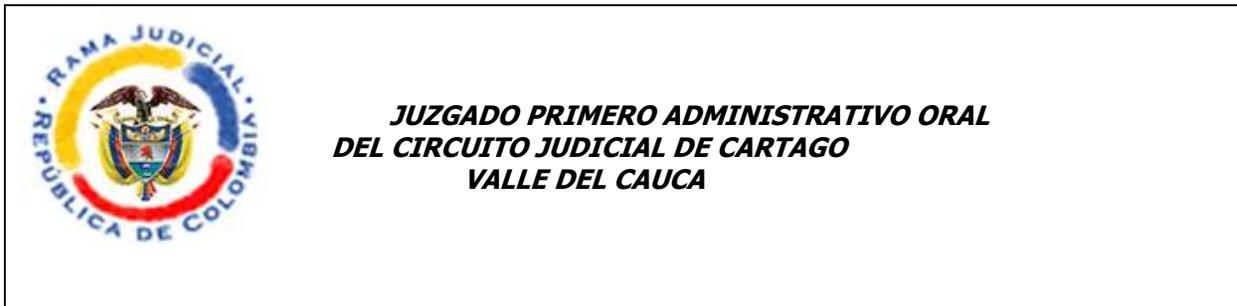
JUEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 030</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 23/02/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
--

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-(Valle del Cauca). Febrero 15 de 2017. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con folios 206. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**

Secretaria.



**Auto sustanciación No. 171**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2013-00292-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
DEMANDANTE : **GLORIA AMPARO MONTOYA ARIAS**  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 175 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 434 del 10 de diciembre de 2013, la cual negó a las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

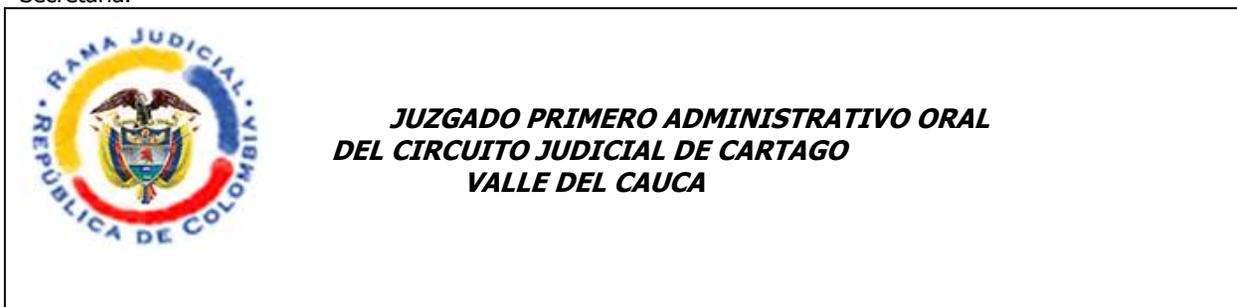
JUEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 030</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 23/02/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
--

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-(Valle del Cauca). Febrero 15 de 2017. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con folios 188.Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**

Secretaria.



**Auto sustanciación No. 170**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00381-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
DEMANDANTE : **DIEGO WILLIAM DELGADO PARAMO**  
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FOMAG

Cartago-(Valle del Cauca) febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del diecinueve (19) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 156 del cuaderno principal que **CONFIRMÒ** la sentencia No. 145 del 07 de julio de 2015, la cual negó las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 030

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/02/2017

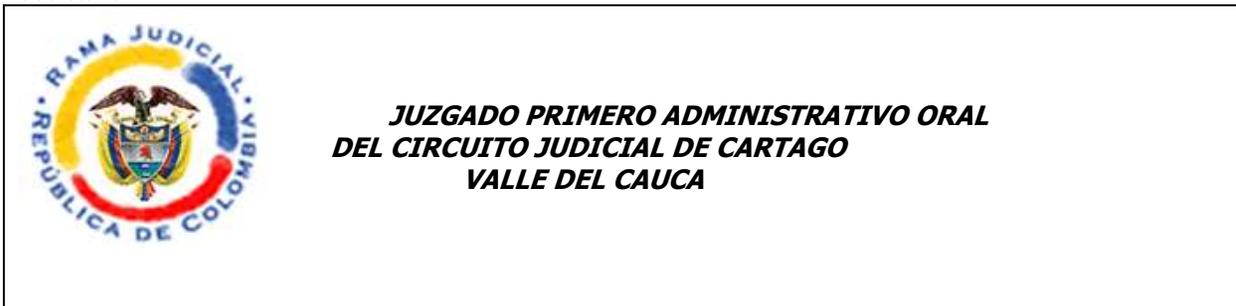
---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). Febrero 17 de 2017. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de dos cuadernos con folios 82.Sírvase proveer.**

**NATALIA GIRALDO MORA**

Secretaria.



**Auto sustanciación No.166**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00051-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
DEMANDANTE : **YOLANDA VELEZ OCAMPO**  
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FOMAG Y OTROS

Cartago-(Valle del Cauca) febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dos (02) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 10 del cuaderno principal que **REVOCÒ** los numerales primero, segundo, tercero, quinto séptimo y octavo de la sentencia 239 del 12 de diciembre de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

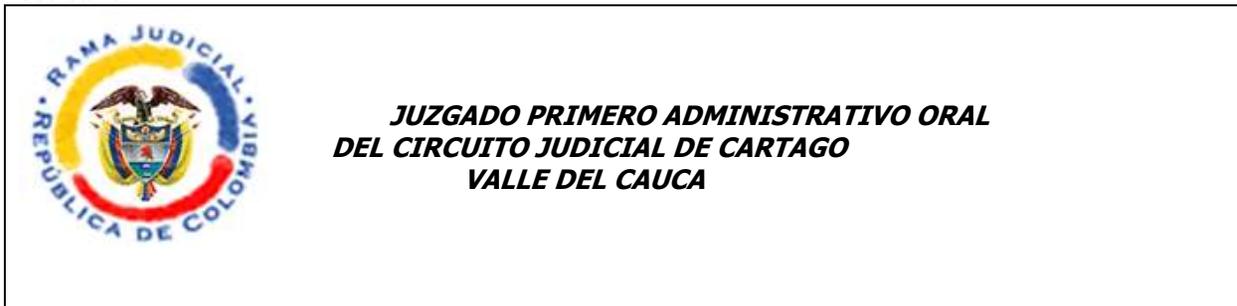
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 030</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 23/02/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
--

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-(Valle del Cauca). Febrero 16 de 2017. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con folios 107. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No. 167**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00054-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
DEMANDANTE : **MARIA LIMBANIA MURILLO DE ROSSO**  
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FOMAG

Cartago-(Valle del Cauca) febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 88 del cuaderno principal que **REVOCÒ** la sentencia No. 201 del 29 de septiembre de 2015, la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 030

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/02/2017

---

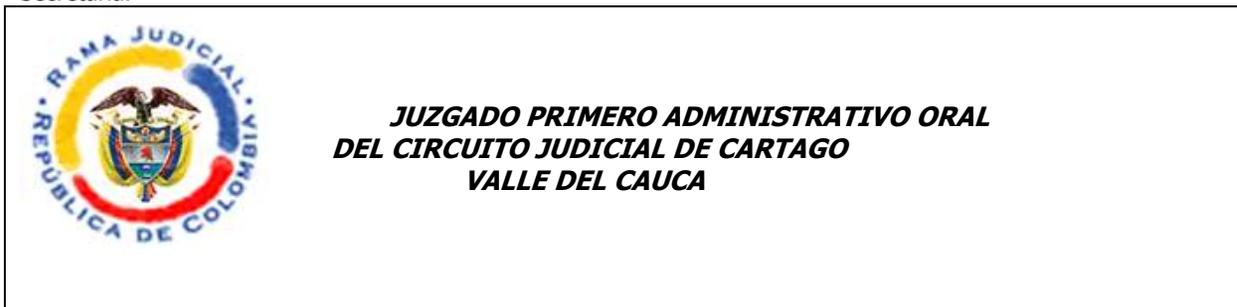
NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:**

**Cartago-(Valle del Cauca).**

Febrero 16 de 2017. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con folios 101. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No. 172**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00058-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
DEMANDANTE : **BEATRIZ SUSANA SALGUERO ESPITIA**  
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FOMAG Y OTROS

Cartago-(Valle del Cauca) febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dos (02) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 84 del cuaderno principal que **REVOCÒ** la sentencia No. 240 del 12 de noviembre de 2015, la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 030

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/02/2017

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO DEMANDANTE: **ROBERTO MUÑOZ MUÑOZ** Y DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00328-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE**

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 368.858.05

TOTAL COSTAS.....\$ 368.858.05

=====

SON: trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
**Secretaria**

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Cartago-Valle del Cauca. Febrero 22 de 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No. 146**

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de febrero dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2015-00328-00  
Demandante : ROBERTO MUÑOZ MUÑOZ  
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 159 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos. (\$368.858.05).

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 030

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/02/2017

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: GLORIA INÉS SALGADO HENAO** Y **DEMANDADO** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00329-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE**

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 368.858.05

TOTAL COSTAS.....\$ 368.858.05

=====

SON: trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
**Secretaria**

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Cartago-Valle del Cauca. Febrero 22 de 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No. 145**

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de febrero dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2015-00329-00  
Demandante : GLORIA INÉS SALGADO HENAO  
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 139 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos. (\$368.858.05).

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 030

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/02/2017

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA BOTERO SERNA** Y **DEMANDADO** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00330-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE**

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 368.858.05

TOTAL COSTAS.....\$ 368.858.05

=====

SON: trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
**Secretaria**

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Cartago-Valle del Cauca. Febrero 22 de 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No. 144**

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de febrero dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2015-00330-00**  
Demandante : ISABEL CRISTINA BOTERO SERNA  
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 215 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos. (\$368.858.05).

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 030

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/02/2017

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: REINALDO TORRES SANCHEZ** Y **DEMANDADO** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00331-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE**

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 368.858.05

TOTAL COSTAS.....\$ 368.858.05

=====

SON: trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
**Secretaria**

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Cartago-Valle del Cauca. Febrero 22 de 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No. 148**

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de febrero dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2015-00331-00  
Demandante : REINALDO TORRES SANCHEZ  
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 109 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos. (\$368.858.05).

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 030

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/02/2017

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO DEMANDANTE: **ARTEMO BELTERN GÍL** Y DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00333-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE**

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 368.858.05

TOTAL COSTAS.....\$ 368.858.05

=====

SON: trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
**Secretaria**

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Cartago-Valle del Cauca. Febrero 22 de 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No. 147**

Cartago-Valle del Cauca, veintidós (22) de febrero dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2015-00333-00  
Demandante : ARTEMO BELTRAN GIL  
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 162 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos. (\$368.858.05).

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 030

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/02/2017

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 16 de febrero de 2017 se reciben oficios Nos. 164 y 165 del 8 de febrero de 2017, devuelto por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de “Rehusado” (fls. 370-373). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 173

**RADICADO No.** 76-147-33-33-001-2015-00370-00  
**DEMANDANTE** Benhur Castaño Vélez y Otros  
**DEMANDADO** Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional  
**MEDIO DE CONTROL** Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficios Nos. 164 y 165 del 8 de febrero de 2017 (fls. 370-373) que habían sido dirigidos al Instituto Distrital de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. y a Servicios Integrales para la Movilidad de Bogotá D.C., según lo dispuesto en la Audiencia de Pruebas del 7 de febrero de 2017 (fls. 357-359) el cual fue devuelto el 16 de febrero de 2017 por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de “Rehusado” (fls. 370-373), considerando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes, teniendo en cuenta, que de no manifestarse, se tendrá como desistida la prueba en mención.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 030

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/02/2017

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, informándole que los términos con los que contaban las partes para interponer recurso en contra de la sentencia No. 006 de 23 de enero de 2017, transcurrieron desde el 24 de enero al 06 de febrero de 2017. Me permito comunicarle que el apoderado de la parte demandada allego recurso de apelación, el cual presento de manera extemporánea (Fls. 108 y ss) Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero 20 de 2017

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

**Auto Interlocutorio No.132**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00480-00
DEMANDANTE	<b>HECTOR FABIO OCAMPO CARDONA</b>
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

De conformidad con la constancia secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre la procedencia del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada en contra de la sentencia No. 006 de 23 de enero de 2017, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Para el efecto, se tiene que los numerales 1 y 2 de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 761 del 18 de septiembre de 2013 (fls. 235-236), notificado por estado el 19 de idéntico mes y anualidad (fl. 236 vto), rechazó la demanda en relación con las pretensiones formuladas en contra de la Nación – Rama Judicial, e igualmente rechazó la demanda en relación con las pretensiones de los señores Luz Marina Benavides Sánchez y Jairo Benavidez Sánchez, respectivamente.

Indica el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) lo siguiente:

**“... ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”*

Una vez revisado el expediente, se puede observar que el escrito de apelación elevado por el apoderado de la parte demandada (Art. 108 a 113) en contra de la Sentencia No. 006 de 23 de enero de 2017, fue presentado en forma extemporánea, pues así se evidencia del sello de recibido por parte del despacho, el cual claramente indica que dicho recurso fue

presentado el 08 de febrero del año que avanza y, encontramos que la sentencia mencionada fue notificada personalmente a los buzones electrónicos de las partes el 23 de enero de 2017 (F. 103) por lo tanto los términos con los que contaba la parte demandada para presentar y sustentar el recurso transcurrieron desde el 14 de enero al 06 de febrero de 2017, tal y como lo manifiesta la secretaria del despacho

Por las razones expuestas no procederá el despacho a fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, rechazara por improcedente el recurso.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la sentencia No. 006 de 23 de enero de 2017.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>030</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 23/02/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez la presente Conciliación Extrajudicial realizada por la Procuraduría 211 Judicial I para Asuntos Administrativos, pendiente de revisión para aprobación o improbación. Consta de 1 cuaderno original con 50 folios. Sírvase Proveer.

Cartago - Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria

-----



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No. 142**

Cartago - Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

**RADICADO: 76-147-33-33-001-2017-00045-00**  
**Conciliación Extrajudicial**  
**CONVOCANTE: RIGOBERTO PIÑEROS CASTAÑO**  
**CONVOCADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-  
CASUR**

El señor Procurador 211 Judicial I para asuntos administrativos remitió a este despacho para su revisión (fl. **49**) el acta con Radicación No. **2016-741 de 7 de diciembre de 2016** de la conciliación extrajudicial realizada el **09 de febrero de 2017 (fls. 47-48)**, con la correspondiente documentación anexa, en la cual consta el acuerdo al que llegaron **Rigoberto Piñeros Castaño y la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Casur**, actuando ambas partes por intermedio de apoderado judicial, con el fin que se le imparta aprobación o improbación judicial conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001.

El convocante presentó solicitud de conciliación prejudicial con base en los siguientes:

**HECHOS (fls. 1-6)**

- 1).- La convocante presentó derecho de petición ante la entidad convocada.
- 2).- La convocada negó la petición realizada por la convocante.
- 3).- En el derecho de petición se solicitó a la convocada lo siguiente:

*1. Que a mi ASIGANCIÓN DE RETIRO se le computen los porcentajes del índice de precio al consumidor certificado por el DANE en los años que dicho porcentaje quedo por debajo del índice de aumento de precios al consumidor.*

*2. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la re liquidación de mi asignación de retiro, incorporando los porcentajes del IPC dejados de incluir en la asignación básica desde 1997 hasta la fecha.*

*3. en razón de lo anterior se tenga en cuenta mi nueva asignación básica reajustada para el cómputo con retroactividad de los valores adeudados correspondientes a la aplicación de las otras primas que constituyen parte integral de la asignación de retiro.*

**AUDIENCIA DE CONCILIACION**

A la audiencia de conciliación **celebrada el 9 de febrero de 2017**, comparecieron los apoderados de las partes, quienes llegaron al siguiente acuerdo (fls. **47-48**):

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: Existe ánimo conciliatorio de conformidad con el acto No. 004 del 2 de febrero 2017 el Comité de Conciliación determinó que se reconocerá el 100% del capital y se conciliará el 75% de la indexación, aplicando la prescripción cuatrienal, Siempre y cuando no se haya iniciado proceso frente a la jurisdicción Contenciosa para lo cual se presenta propuesta de liquidación elaborada por el doctor OSCAR CARRILLO. Profesional de la Oficina Negocios Judiciales, por un valor de capital del 100% de \$3.125.865.00, valor indexación por el 75% \$267.781.00. Valor capital más el 75% de la indexación \$ 3.393.646.00. Menos descuentos de CASUR \$ 145.169 menos descuento SANIDAD \$ 118.863.00, arrojando así el valor total neto a pagar de \$ 3.129.614.00; los cuales se cancelarán dentro de los seis (06) meses siguientes a que se realice el respectivo control de legalidad por parte del Juez Contencioso y el interesado allegue la respectiva Providencia que haya aprobado la Conciliación, en la cuenta que está registrada y donde se cancela mensualmente la asignación de retiro al convocante o la que para el efecto designe el apoderado o su representado. Igualmente se realizará un incremento mensual de su asignación de retiro para el año 2017 siendo éste de \$55.978 quedando así la asignación básica acorde al IPC para esta anualidad,. Aporto certificación que corresponde al acta No.004 de 2 de febrero de 2017 del Comité de Conciliación en 1 folio, en la cual se establece la política general referente a la Conciliación extrajudicial del, IPC y liquidación en 6 folios con vuelto, donde se acatan las condiciones generales del acta, la cual hace parte integral de esta. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, para que indique si acepta la propuesta presentada por la entidad convocada. Para lo cual indicó: Acepto en forma integral la propuesta...

Finalmente el representante del Ministerio Público, dejó plasmado en el acta:

El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (*siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago*) y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59 ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público...

### **COMPETENCIA DEL JUZGADO**

El artículo 24 de la Ley 640 de 2001 establece que las actas que contienen conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo deben ser remitidas al juez o corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, para que apruebe o impruebe el acuerdo conciliatorio.

Para el caso concreto este Juzgado es el competente para impartir la aprobación del presente acuerdo en primera instancia, en consideración a que este despacho sería el competente para conocer del posible medio de control.

De otro lado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998 (que adicionó el artículo 65A a la Ley 23 de 1991), y a los reiterados pronunciamientos del Consejo de Estado<sup>1</sup> el acuerdo conciliatorio prejudicial se somete a los siguientes supuestos de aprobación:

---

<sup>1</sup> Entre otras las sentencias: **1**) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 85001-23-31-000-2003-0091-01(25347), Actor: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, Demandado:

- a. La debida representación de las personas que concilian.
- b. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- c. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- d. Que no haya operado la caducidad de la acción.
- e. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- f. Que el acuerdo no resulte violatorio de la ley.
- g. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

Con base en la normativa referida, procede el despacho a verificar la existencia de todos los presupuestos legales necesarios para aprobar el presente acuerdo conciliatorio, aspectos tales como comprobar que se hayan presentado las pruebas necesarias para proceder a la conciliación, que el acuerdo no sea violatorio de la ley y que no resulte lesivo al patrimonio público.

Como **pruebas del mérito de la conciliación** se han aportado las siguientes:

- Solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el apoderado de la convocante a la Procuraduría General de la Nación Regional Risaralda (fls. 1-6).
- Poder otorgado por la convocante al abogado **Álvaro Manrique García** (fls. 7-8).
- Petición elevada por la convocante a la entidad convocada solicitando el reajuste de su asignación de retiro con base en el IPC (fls. 10-12).
- Respuesta de la convocada a petición elevada por la convocante con respecto a reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC (fls. 14-15).
- Copia de la Resolución No. 003122 la cual reconoció pensión al señor **Rigoberto Piñeros Castaño** obrante a folio 16 del expediente. (no se visualiza la fecha de la resolución).
- Copia de la hoja de servicio del señor **Piñeros Castaño**. (fl. 17)
- **Auto No. 03 del 11 de enero de 2017**, proferido por el Procurador 211 Judicial I para Asuntos Administrativos por medio del cual se admite la solicitud de conciliación extrajudicial (fls. 28).
- Copia de la liquidación con indexación del IPC de la Profesional Grupo Demandas de la convocada (fls. 32-37).
- Poder otorgado por el representante legal de la entidad convocada a la apoderada que representó a la entidad en el trámite conciliatorio (fl. 38).
- Copia de certificados sobre la representación legal de la convocada (fls. 39-41).
- Copia auténtica de la acta **No. 1 del 12 de enero de 2017**, del comité de conciliación de la convocada (fls. 42-46).
- Acta de audiencia de conciliación extrajudicial radicado No. **2016-741 del 7 de diciembre 2016**, de la Procuraduría 211 Judicial I para Asuntos Administrativos, en la cual se llegó al acuerdo conciliatorio (fls.47-48).
- Remisión de la actuación conciliatoria extrajudicial (fl. 49).

Antes de entrar a determinar si la conciliación reúne los requisitos establecidos en la ley, para el despacho es necesario destacar que en cuanto al tema objeto de controversia el H. Consejo de Estado ya ha tenido oportunidad de pronunciarse señalando tajantemente que en aplicación de la Ley 238 de 1995, deben reajustarse las pensiones y las asignaciones de retiro de la Fuerza Pública con base en el IPC (Ley 100 de 1993), precedente jurisprudencial que acoge en su integridad este despacho para resolver la presente conciliación, esto dijo dicha Corporación<sup>2</sup>:

En tales circunstancias, como ya quedó visto el ajuste de pensiones y asignaciones de retiro de los miembros de la Fuerza Pública debe hacerse conforme al índice de precios

---

E.S.E. HOSPITAL DE YOPAL. **2) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA**, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., primero (1) de octubre de dos mil ocho (2008), Radicación número: 25000-23-26-000-1997-04620-01(16849), Actor: MANUEL ANTONIO REYES, Demandado: FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE SANTA FE DE BOGOTA.

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. SUBSECCIÓN "B". Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE. Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de 2012. Radicación número 25000-23-25-000-2010-00511-01(0907-11). Actor: CAMPO ELIAS AHUMADA CONTRERAS. Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

al consumidor I.P.C., de que trata el Sistema General de Pensiones de la Ley 100 de 1993, en sus artículos 14 y 142, por remisión expresa que hiciera el propio legislador en la Ley 238 de 1995.

Bajo estos supuestos, y teniendo en cuenta que la Sala Plena de Sección ya había establecido en sentencia de 17 de mayo de 2007. Rad. 8464-2005. M.P. Jaime Moreno García que en el caso de los oficiales de la Fuerza Pública les resulta más favorable el reajuste de su asignación de retiro, con aplicación del índice de precios al consumidor I.P.C., respecto de los años 2008,2009,2010,2011,2012,2013, tesis que de manera consistente y uniforme se ha venido reiterando la Sala, para el caso concreto, dará por probado ese hecho y, en consecuencia, ordenará el ajuste de las asignaciones de retiro que el actor viene percibiendo, con fundamento en el índice de precios al consumidor, I.P.C., respecto del citado período, sin perjuicio del término prescriptivo.

Establecido lo anterior, se pasa a estudiar si hay mérito para aprobar la conciliación presentada:

1.- JURISDICCION: Existe para conocer el asunto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 del CPACA, el cual dispone que esta jurisdicción conoce de las controversias y litigios originados en actos sujetos al derecho administrativo.

2.- COMPETENCIA: Existe de conformidad con el numeral 2 del artículo 155 del CPACA.

3.- CADUCIDAD. En los términos de literal c) del numeral 1 del artículo 164 del CPACA, al tratarse el presente asunto de un acto referido a prestaciones periódicas con respecto a un reajuste pensional, la demanda no está sometida a término de caducidad y puede ser presentada en cualquier tiempo.

4.- CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER: Las partes dentro de la audiencia estuvieron representadas por sus apoderados judiciales, facultados expresamente para conciliar.

5.- LA DISPONIBILIDAD DE LOS DERECHOS ECONOMICOS ENUNCIADOS POR LAS PARTES: A juicio del despacho, se satisface este presupuesto toda vez que no ha habido renuncia de derechos ciertos e indiscutibles, dándose con respecto a ellos solo un acuerdo de pago, y con respecto a los demás derechos que fueron objeto de conciliación se trataba de un conflicto de carácter particular y de contenido económico, donde resultaba jurídicamente procedente la renuncia por parte del convocante, al involucrar la disposición de derechos e intereses subjetivos.

6.- LEGITIMACION MATERIAL EN LA CAUSA: Los sujetos conciliantes son personas naturales y jurídicas, a las cuales la ley les da vocación jurídica, además, dentro del expediente se aportaron pruebas (ya relacionadas) que acreditan la legitimidad para la reclamación con respecto al reajuste de la asignación de retiro con fundamento en el IPC.

7.- QUE EL ACUERDO CONCILIATORIO CUENTE CON LAS PRUEBAS NECESARIAS, NO SEA VIOLATORIO DE LA LEY O NO RESULTE LESIVO PARA EL PATRIMONIO PUBLICO (ARTICULOS 65 A DE LA LEY 23 DE 1991 Y 73 DE LA LEY 446 DE 1998): La conciliación no está viciada de nulidad absoluta, pues su causa es lícita, su objeto – conflicto de carácter particular y de contenido patrimonial – está previsto en la ley, su validez no está afectada porque se logró en el despacho competente y se alineó a los parámetros legales y normativa que regula esta figura jurídica.

Con fundamento en el material probatorio, la normativa reguladora de la materia y la posición reiterada de la jurisprudencia de lo contencioso administrativo, este despacho concluye que en caso de no haberse efectuado un acuerdo conciliatorio, existirían elementos de juicio para que en un eventual proceso judicial mediante sentencia que pusiera fin a la actuación se ordenara el reajuste de la asignación de retiro percibida por la parte convocante y se condenara a la convocada a pagar a la parte convocante las prestaciones de carácter laboral dejadas de percibir; no siendo lesivo para el patrimonio de la entidad convocada el reajuste pensional y el reconocimiento económico de prestaciones de carácter laboral.

Respecto a los aspectos atrás citados y en el caso bajo estudio se encuentra que hay suficiente prueba indicativa del mérito de la conciliación.

La revisión o estudio por el despacho se circunscribe a verificar que con el acuerdo se hayan presentado las pruebas necesarias para proceder a él, que no sea violatorio de la ley ni resulte lesivo para el patrimonio público, lo que aquí ha quedado debidamente verificado. Los otros aspectos de la conciliación y de los hechos que dieron lugar a ella son de resorte y responsabilidad de la administración.

El acta de acuerdo conciliatorio y la presente providencia aprobatoria tendrán efecto de **cosa juzgada** y prestarán **mérito ejecutivo** ante la jurisdicción competente por tratarse de obligaciones contra la entidad convocada.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado procederá a aprobar el acuerdo conciliatorio, consultando razones de justicia social y de interés público.

#### **POR TANTO:**

1. Se aprueba la conciliación lograda entre la señora **Rigoberto Piñeros Castaño** y **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -Casur**, contenida en el acta de conciliación extrajudicial, Radicación **No. 2016-741 celebrada el 09 de febrero de 2017**, ante la Procuraduría 211 Judicial I para asuntos administrativos.
2. Como consecuencia, se autoriza que la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -Casur** cancele al señor **Rigoberto Piñeros Castaño**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.208.312 expedida en la Cartago - Valle del Cauca, la suma de **tres millones ciento veintinueve mil seiscientos catorce pesos (\$3.129.614.00)**, que se cancelará dentro de los seis meses siguientes a partir de la ejecutoria de este auto y el interesado allegue copia del mismo, todo lo anterior en los términos establecidos en el acuerdo conciliatorio.
3. Expídanse copias de conformidad con el artículo 114 C. G. del P., con destino a las partes, de la presente providencia y del acta de conciliación.
4. En los términos del inciso 2º del artículo 298 del CPACA, una vez verificado el cumplimiento de la presente decisión, archívese el expediente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
**Juez**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>030</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 23/02/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>
--